

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02092/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Partido Revolucionario Institucional**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El once de agosto de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00172/PRI/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Me podría informar los siguiente: 1.-solicito me proporcione la estructura orgánica del orgánica del ONMPRI del estado de México 2.-Nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México 3.-percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México. 4.-solicito copia del programa de trabajo realizado en el año 2016 y del programado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México. 5.-solicito copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
ANEXO DOS 0172...pdf
ANEXO UNO 0172.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF

Infoem

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Toluca, México a 01 de Septiembre de 2017
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00172/PRI/IP/2017

En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a las instancias partidarias que cuentan con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración y el Organismo Nacional de Mujeres Priistas Estado de México, oficios que como ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la instancias en mención, remitieron la información solicitada por vía oficio, documentos que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE
Lic. ENRIQUE CHÁVEZ CIENFUEGOS

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicha respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos con los nombres *ANEXO DOS 0172..pdf* y *ANEXO UNO 0172.pdf*, los cuales se omite su inserción en el presente apartado, en virtud de su extensión y por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta aludida, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02092/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"en relación a su respuesta derivado de la solicitud de información que se presento, no se me entrego la información como se solicito" (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

"1.- Falto la información de la estructura orgánica del ONMPRI, es decir el organigrama, ya que únicamente se me proporciono hombre, cargo y fecha de adscripción. 2.- por medio del oficio firmado por el C.P. Rey David Estrada Ramirez, menciona que los integrantes del ONMPRI son miembros honoríficos y que no se cuenta con partida presupuestal, al respecto le solicito los nombramientos de todos los integrantes del ONMPRI, donde haga constar que son puestos honoríficos. En la misma estructura no me mencionaron los secretarios que conforman el ONMPRI. 3.- la respuesta del programa anual de trabajo 2016 y el programado para el año 2017 es incompleta ya que solo me remitió el anteproyecto ya que no viene debidamente requisitado y firmado por los titulares. el programa anual de trabajo no menciona la cantidad que se ejerció en el capítulo 2000. el cronograma de la ejecución del proyecto no me proporciona la evidencia fotográfica, tampoco anexa el curriculum de los expositores ni evidencia fotográfica de ninguna actividad. Por lo tanto nuevamente le solicito me proporcione copia del programa anual de trabajo debidamente requisitado, firmado, con evidencias fotográficas, curriculum de los expositores, cronograma de actividades ejecutadas 2016 y 2017 así como lo programado para lo que resta de 2017. 4.- en cuanto a su respuesta de que el ONMPRI no tiene

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

presupuesto asignado para el 2017 le reitero mi inconformidad ya que de acuerdo a los linamientos del gasto programado del INE los partidos políticos están obligados a otorgar el 3% para el desarrollo de actividades específicas para capacitar a las mujeres y de acuerdo al programa financiero estatal en el capítulo XII artículo 72 Fracción XI de los estatutos del ONMPRI nuevamente le solicito el presupuesto asignado para 2017 y el ejercido de enero a agosto del 2017 con evidencias fotográficas, curriculum de expositores y cronograma de actividades de 2017. 5.- solicito nuevamente se me proporcione las funciones de cada integrante de la estructura organizacional que me remitió en su respuesta así como el lugar de trabajo de cada integrante del ONMPRI. 6.- con el fin de fortalecer y enriquecer la información presentada solicito copia de la cédula profesional y grado de estudios de cada integrante de la estructura orgánica que refiere en su respuesta.” (sic)

IV. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el Informe Justificado, según fuera el caso, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Infoem **SAIMEX**

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 02092/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 13 de Septiembre de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión via electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 02092/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, EL RECURRENTE no realizó manifestación alguna; asimismo se observa que EL SUJETO OBLIGADO rindió su Informe Justificado en fechas veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara

[Inicio](#) [Salir \[ComEAY6\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00172/PR/MP/2017
Folio Recurso de Revisión:	02092/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus	
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe justificado SOLICITUD 172-2017.docx	SE ADJUNTA INFORME JUSTIFICADO	22/09/2017
Informe justificado SOLICITUD 172-2017.docx	SE ADJUNTA INFORME JUSTIFICADO	22/09/2017
PAT 2016 CON FIRMA.pdf	se adjunta al presente programa anual de trabajo 2016 con firma de la Titular del ONMPRI Estado de México	29/09/2017

Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2092.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	26/09/2017
Acuerdo Informe Justificado Recurso 2092 Segundo.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	02/10/2017

Toda vez que los informes justificados rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO** modificaron su respuesta, se pusieron a disposición del **RECURRENTE** en fechas veintiséis de septiembre y dos de octubre, ambos del año en curso, a fin de que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los mismos, y toda vez que dichos informes son del conocimiento de las partes se omite su inserción en el presente apartado.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el nueve de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número **00172/PRI/IP/2017** al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que EL **RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el siete de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** motivo de la solicitud de información y del recurso que se resuelve, se precisa que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

"Me podría informar los siguiente: 1.-solicito me proporcione la estructura orgánica del orgánica del ONMPRI del estado de México 2.-Nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México 3.-percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México. 4.-solicito copia del programa de trabajo realizado en el año 2016 y del programado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México. 5.-solicito copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México. " (sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló que:

"En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a las instancias partidarias que cuentan con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, misma que fue recibida en la Secretaría de Finanzas y Administración y el Organismo Nacional de Mujeres Priistas Estado de México, oficios que como

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ANEXO UNO me permito adjuntar a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la instancias en mención, remitieron la información solicitada por vía oficio, documentos que como ANEXOS DOS me permito acompañar a la respuesta a su solicitud de información.” (sic)

Ante la respuesta señalada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que especificó como acto impugnado:

“en relación a su respuesta derivado de la solicitud de información que se presento, no se me entrego la información como se solicito” (sic)

Asimismo, refirió como razones o motivos de inconformidad:

“1.- Falto la información de la estructura orgánica del ONMPRI, es decir el organigrama, ya que únicamente se me proporciono hombre, cargo y fecha de adscripción. 2.- por medio del oficio firmado por el C.P. Rey David Estrada Ramirez, menciona que los integrantes del ONMPRI son miembros honoríficos y que no se cuenta con partida presupuestal, al respecto le solicito los nombramientos de todos los integrantes del ONMPRI, donde haga constar que son puestos honoríficos. En la misma estructura no me mencionaron los secretarios que conforman el ONMPRI. 3.- la respuesta del programa anual de trabajo 2016 y el programado para el año 2017 es incompleta ya que solo me remitió el anteproyecto ya que no viene debidamente requisitado y firmado por los titulares. el programa anual de trabajo no menciona la cantidad que se ejerció en el capítulo 2000. el cronograma de la ejecución del proyecto no me proporciona la evidencia fotográfica, tampoco anexa el curriculum de los expositores ni evidencia fotográfica de ninguna actividad . Por lo tanto nuevamente le solicito me proporcione copia del programa anual de trabajo debidamente requisitado, firmado, con evidencias fotográficas, curriculum de los expositores, cronograma de actividades ejecutadas 2016 y 2017 así como lo programado para lo que resta de 2017. 4.- en cuanto a su respuesta de que el ONMPRI no tiene presupuesto asignado para el 2017 le reitero mi inconformidad ya que de acuerdo a los lineamientos del gasto programado del INE los partidos políticos están obligados a otorgar el 3% para el desarrollo de actividades específicas para capacitar a las mujeres y de acuerdo al programa financiero estatal en el capítulo XII artículo 72 Fracción XI de los estatutos del ONMPRI nuevamente le solicito el presupuesto asignado para 2017 y el ejercido de enero a agosto del 2017 con evidencias fotográficas, curriculum de expositores y cronograma de actividades de 2017. 5.- solicito nuevamente se me proporcione las funciones de cada integrante de la estructura organizacional que me

*remitió en su respuesta así como el lugar de trabajo de cada integrante del ONMPRI.
6.- con el fin de fortalecer y enriquecer la información presentada solicito copia de la
cédula profesional y grado de estudios de cada integrante de la estructura orgánica
que refiere en su respuesta." (sic)*

Siendo importante señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su Informe Justificado, clarificó su respuesta al señalar que para ser miembro honorífico no se emite ningún tipo de nombramiento, y sólo basta con estar afiliado y querer participar de manera temporal dentro de ese Instituto Político, asimismo, refirió que la única Secretaría con facultades y atribuciones estatutarias para conocer de lo requerido se pronunció al respecto, de igual forma adjunta el programa anual de trabajo 2016 con firma de la Titular del ONMPRI Estado de México; debiendo aclarar además que **EL RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación para alegar lo que a su derecho conviniera.

Es así que, tomando como base la solicitud de información, la respuesta a ella y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, éste Órgano Garante considera que procede el sobreseimiento del presente recurso, en atención a los siguientes argumentos:

El derecho de acceso a la información pública, que refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, dispone en su parte conducente, lo siguiente:

“Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 23, lo siguiente:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

V. Los órganos autónomos;

VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;

VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

X. Cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos,

así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública."

(Énfasis añadido)

Es así que, conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, de la Ciudad de México o Municipales, así como Partidos u Organizaciones Políticas, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información pública que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretendía EL RECURRENTE con su solicitud de información, es que se le entregara:

1. *La estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México;*
2. *Nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México;*
3. *Percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México;*
4. *Copia del programa de trabajo realizado en el año 2016 y del programado para el año 2017 del ONMPRI del Estado de México;*
5. *Copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del Estado de México.*

Siendo así que, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta señaló en lo conducente respecto a cada una de las solicitudes, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respecto a las solicitudes de información referentes a: "... 1.-solicito me proporcione la estructura orgánica del orgánica del ONMPRI del estado de México 2.-Nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México ..." (sic); EL SUJETO OBLIGADO acompañó el archivo electrónico con el nombre ANEXO DOS 0172..pdf, el cual, entre otra información contiene el siguiente cuadro:



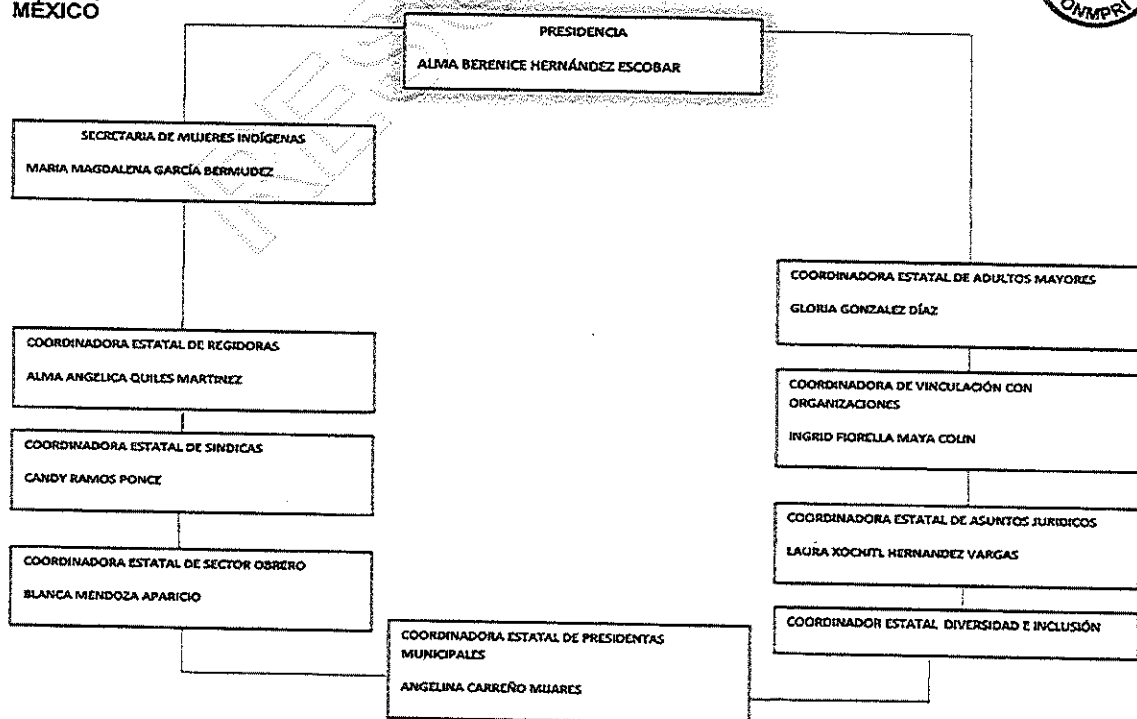
Alma Berenice Hernández Escobar
PRESIDENTA
Organismo Nacional de Mujeres Privadas
Estado de México

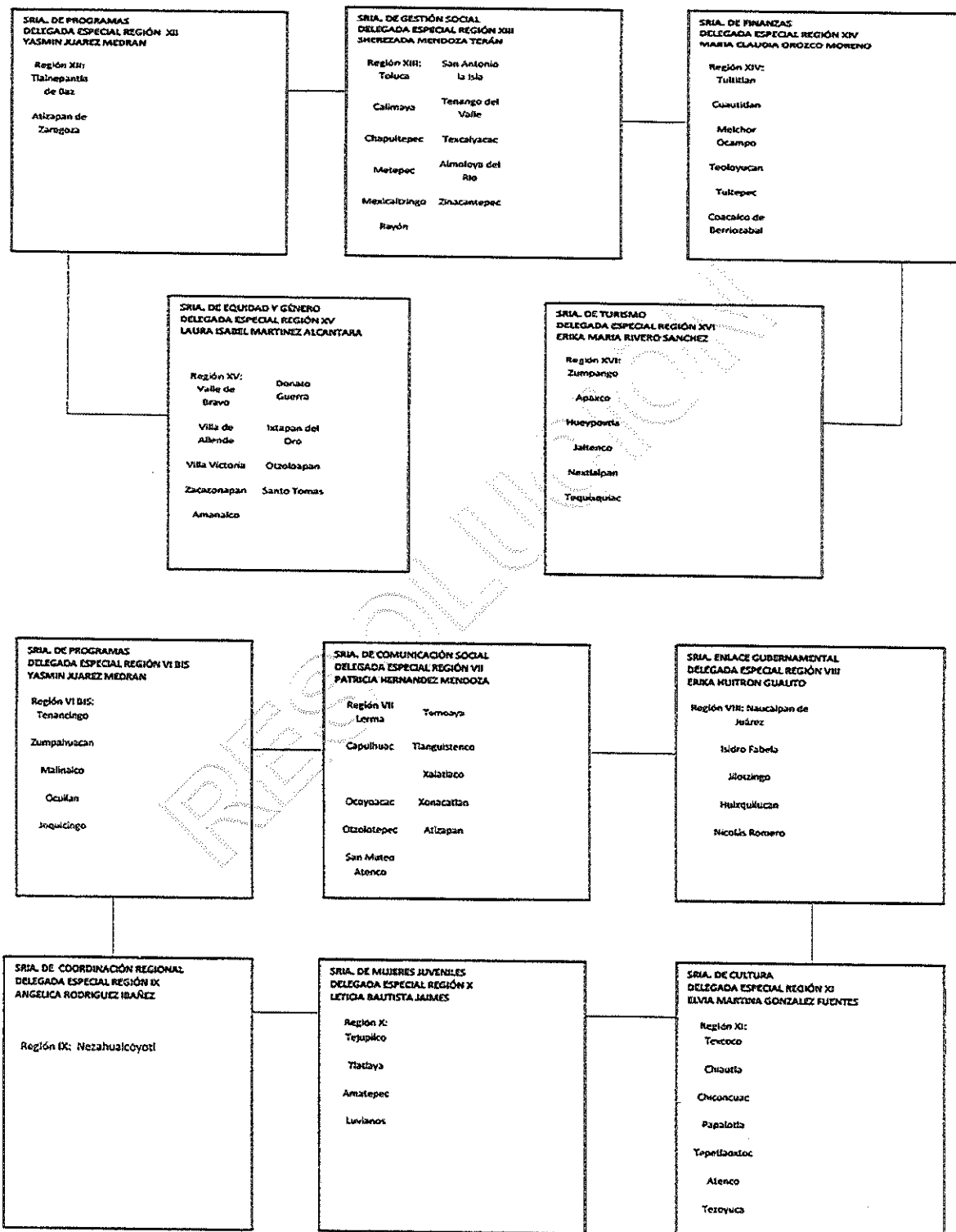


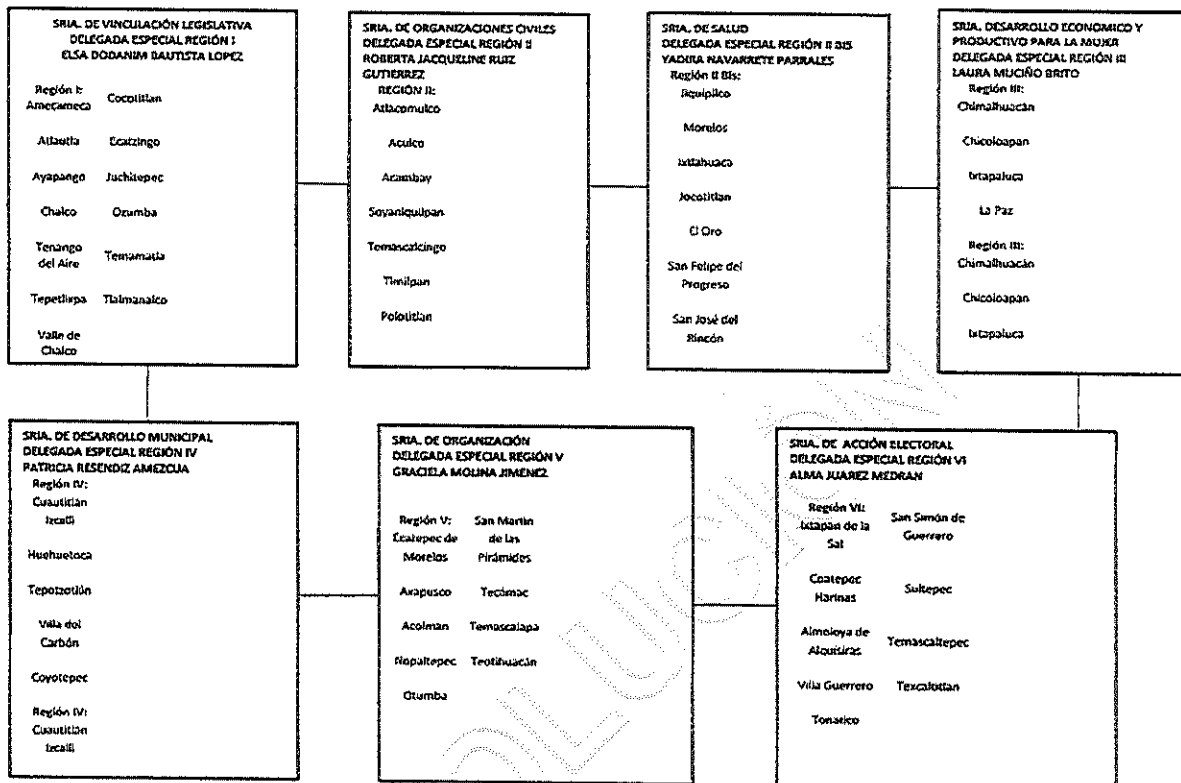
#	NOMBRE	CARGO	FECHA DE ADSCRIPCIÓN
1	OROZCO MORENO MARIA CLAUDIA	DELEGADA REGIÓN XIV, TULTITLÁN	15 de febrero de 2017
2	RIVERO SANCHEZ ERIKA MARIA	DELEGADA REGIÓN XVI, ZUMPANGO	15 de febrero de 2017
3	BAUSTISTA LOPEZ ELSA DODANIM	DELEGADA REGIÓN I, AMECAMECA	16 de agosto de 2016
4	BAUTISTA JAIMES LETICIA	DELEGADA REGIÓN X, TEJUPILCO	1 de junio de 2017
5	CRUZ ESCOBAR YOSELINE GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15 de abril 2017
6	ENRIQUEZ MEJA ESMERALDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15 de abril 2017
7	GONZALEZ FUENTES ELVIA MARTINA	DELEGADA REGIÓN XI, TEXCOCO	16 de julio de 2016
8	GONZALEZ GALINDO IGNACIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30 de enero de 2017
9	GONZALEZ HERNANDEZ GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	30 de enero de 2017
10	HERNANDEZ ESCOBAR ALMA BERENICE	PRESIDENTA ESTATAL ONMPRI	16 de noviembre de 2015
11	HERNANDEZ MENDOZA MARTHA PATRICIA	DELEGADA REGIÓN VI, LERMA	16 de enero de 2013
12	HUITRON GUALITO ERIKA ROSALBA	DELEGADA REGIÓN VIII, NAUCALPAN	15 de mayo de 2017
13	JUAREZ MEDRAN ALMA DELFINA	DELEGADA REGIÓN VI, IXTAPAN DE LA SAL	30 de marzo de 2017
14	JUAREZ MEDRAN CATALINA YASMIN	DELEGADA REGIÓN XII, TLALNEPANTLA	1 de enero de 2016
15	MARQUEZ GUTIERREZ VIRGINIA	RECEPCIONISTA	15 de enero de 2015
16	MARTINEZ ALCANTARA LAURA ISABEL	DELEGADA REGIÓN XV, VALLE DE BRAVO	16 de julio de 2016
17	MEDRANO GUERRA NOEMI	COORDINACIÓN REGIÓN II ATLACOMULCO	30 de enero de 2017
18	MENDOZA TERAN SHEREZADA	DELEGADA REGIÓN XIII, TOLUCA	15 de enero de 2009
19	MOLINA JIMENEZ GRACIELA	DELEGADA REGIÓN V, ECATEPEC	15 de enero de 2002
20	MUCIÑO BRITO LAURA	DELEGADA REGIÓN III, CHIMALHUACAN	16 de julio de 2016
21	NAPOLES PACHECO NANCY	ENLACE ADMINISTRATIVO	15 de enero de 2013
22	NAVARRETE PARRALES YADIRA	DELEGADA REGIÓN II BIS, ATLACOMULCO	15 de febrero de 2011
23	RAMIREZ FONSECA PERLA DEL CARMEN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1 de mayo de 2017
24	RESENDIZ AMEZCUA VICTORIA PATRICIA	DELEGADA IV, CUAUTITLÁN IZCALI	15 de enero de 2011
25	RESENDIZ GALICIA ISELA	COORDINACIÓN REGIÓN I AMECAMECA	15 de junio 2017
26	RODRIGUEZ IBAÑEZ JUANA ANGELICA	DELEGADA IX, NEZAHUALCOYOTL	1 de marzo de 2016
27	RUIZ GUTIERREZ ROBERTA JACQUELINE	DELEGADA REGIÓN II, ATLACOMULCO	15 de junio 2017
28	TOLEDO TORRES FRANCISCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15 de octubre de 2016
29	ZEPEDA ESCOBAR SHANTALL	SECRETARIA GENERAL	30 de enero de 2017

Asimismo, es de señalar que EL SUJETO OBLIGADO mediante alcance a su Informe Justificado, envió el organigrama del ONMPRI, el cual se anexa a continuación: - - - - -

ORGANIGRAMA DEL ONMPRI ESTADO DE MÉXICO







Considerando así este Órgano Garante que, las solicitudes de información referentes a la estructura orgánica del ONMPRI y nombre, cargo y fecha de adscripción de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México, quedaron solventadas con la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Ahora bien, por lo que se refiere a las solicitudes de información referentes a: "... 3.- percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del estado de México. ... 5.-solicito copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México." (sic) " (sic); **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta acompañó el archivo electrónico nombrado como ANEXO DOS 0172..pdf, el cual, contiene el oficio de fecha 24 de agosto de 2017, firmado por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Finanzas de dicho Partido Político, en el que se señaló lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Secretaría de Finanzas y Administración
Tesorería

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de agosto de 2017.

LIC. ENRIQUE CHÁVEZ CIENTFUEGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL CDE DEL PRI
PRESENTE

En atención a su oficio UTPRI/CDEEM/SI/211/17, relacionado con la solicitud de información presentada por el sistema SAIMEX, registrada bajo el folio 00172/PRI/IP/17, que a la letra dice:

"3.-percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México. 5.-solicito copia del presupuesto asignado para el año 2017 del ONMPRI del Estado de México."(Sic)

En este tenor, con fundamento en lo establecido, en los artículos 30, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, 64 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, párrafo 3, 9, párrafo 2, 25 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Partido Revolucionario Institucional, artículo 9 párrafo segundo fracción VII, por este medio le comentamos y remitimos a Usted, la información solicitada, al tenor siguiente:

Los integrantes del Organismo son miembros Honoríficos, así mismo se comenta que no se tiene una partida presupuestal asignada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C.P. REY DAVID ESTRADA RAMIREZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
24 AGO 2017

c.c.p. C.P. HIGINIO MARTÍNEZ CASTILLO, Secretario de Finanzas y Administración del CDE del PRI

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que la respuesta aludida, fue realizada por el Servidor Público competente para emitirla, como lo es el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del PRI, por lo que, este Órgano Garante considera que, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, sólo por lo que corresponde a la percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México, en virtud de que los Sujetos Obligados sólo pueden proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no están obligados a proporcionar lo que no obre en los mismos. Esto conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Es así que, de la interpretación del precepto legal citado, se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y **que obre en sus archivos**, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculos ni investigaciones; por lo que, si en el caso que nos ocupa **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta que, los integrantes del ONMPRI del Estado de México, son miembros

honoríficos, es por lo que, se considera que con dicha respuesta se satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, ya que, de conformidad a sus argumentos se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO** no administra, genera o posee la información referente a la percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México, al señalar que dichos integrantes son miembros honoríficos lo que se traduce en un hecho negativo.

En efecto, es claro que dicha contestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente a la percepción económica de cada uno de los integrantes de la estructura orgánica del ONMPRI del Estado de México, lo cual constituye un hecho negativo. Por lo tanto, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obre en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, dicha solicitud quedó colmada con la respuesta otorgada.

Además, es dable sostener que este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual se insertó anteriormente y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

Ahora bien, por lo que corresponde a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la información referente al presupuesto asignado para el año 2017 al ONMPRI del Estado de México, si bien es cierto, en su respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que no se tiene una partida presupuestal asignada, también lo es que, en su Informe Justificado modificó su respuesta y señaló lo siguiente: -----

4.- En cuanto a su respuesta de que el ONMPRI no tiene presupuesto asignado para el 2017 le reitero mi inconformidad ya que de acuerdo a los lineamientos del gasto programado del INE los partidos políticos están obligados a otorgar el 3% para el desarrollo de actividades específicas para capacitar a las mujeres y de acuerdo al programa financiero estatal en el capítulo XII artículo 72 Fracción XI de los estatutos del ONMPRI nuevamente le solicito el presupuesto asignado para 2017 y el ejercido de enero a agosto del 2017 con evidencias fotográficas, curriculum de expositores y cronograma de actividades de 2017, en relación a este punto en el programa anual 2017 que se encuentra en el link señalado en el punto anterior podrá encontrar el presupuesto asignado, ilustrando que, si bien es cierto que se tiene que destinar el 3% a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en ningún momento y en ninguna norma se establece que deberá de ser destinado al el Organismo Nacional de Mujeres Priistas Estado de México, lo que quiere decir que cada partido es libre de destinar ese porcentaje entre sus órganos internos en lo que coadyuven mujeres, para el caso concreto como lo es el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., Organismo Nacional de Mujeres Priistas Estado de México, Organismo de Mujeres Jóvenes, entre otros, para fortalecer lo antes vertido me permito citar el Artículo 66 fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 66. El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

...
V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”(Sic)

Siendo así que el link señalado por el SUJETO OBLIGADO es <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/programas-anuales-trabajo/>, el cual corresponde al sitio oficial del Instituto Nacional Electoral (INE), y en el que efectivamente se señala el presupuesto del ONMPRI para el año 2017, como se desprende de las siguientes imágenes:

Programa Anual de Trabajo (PAT)

¿Qué son?

Programas que promueven la participación ciudadana en la vida democrática y difunden la cultura política.

Generar conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes para el ejercicio político de las mujeres.

Los partidos políticos deberán presentar los Programas Anuales de Trabajo correspondientes a su gasto programado, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciban para sus actividades ordinarias permanentes, de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización.

Cámara de Diputados LXIII Legislatura

Grupo Parlamentario	Mujeres	Grupo Parlamentario	Mujeres
PRI	89	MC	9
PAN	47	NA	5
PRD	22	PES	5
PVEM	17	IND	0
MORENA	19	TOTAL	215

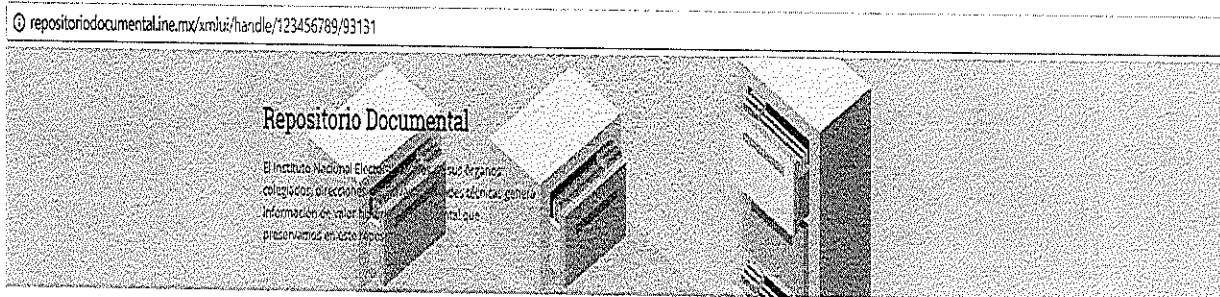
① <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/fiscalizacion/programas-anuales-trabajo/>



SORBE EL INE CREDENCIAL PARA VOTAR VOTO Y ELECCIONES CULTURA CÍVICA SERVICIOS INE CENTRAL ELECTORAL Q

Local

- Aguascalientes
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Baja California
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Baja California Sur
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Campeche
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Chiapas
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Chihuahua
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Ciudad de México
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
 - Liderazgos Juveniles
- Coahuila
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Colima
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
 - Liderazgos juveniles
- Durango
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Guanajuato
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Guerrero
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Hidalgo
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- Jalisco
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres
- México
 - Actividades específicas
 - Liderazgo Político de las Mujeres



Repositorio Documental - Unidad Técnica de Fiscalización - Programas - Ver item

PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO (PAT) DE PARTIDOS POLÍTICOS, LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, MEXICO

No thumbnail

URI
<http://hdl.handle.net/123456789/93131>

Colecciones documentales
 • Programas

Ver

Unidades & Colecciones	Por fecha de publicación	Autores	Títulos	Temas
Partido Acción Nacional (4.845Mb)	Partido Verde Ecologista de México (1.784Mb)	Partido de la Revolución Democrática (3.065Mb)	Partido Revolucionario Institucional (9.391Mb)	Partido Acción Nacional (4.845Mb)
Partido Encuentro Social (1.717Mb)	Morena (11.20Mb)	Nueva Alianza (864.0Kb)	Movimiento Ciudadano (5.941Mb)	Partido Virtud Ciudadana (1.631Mb)

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Secretaría de Finanzas y Administración del
Comité Directivo Estatal del PRI

PARTIDO POLÍTICO: Partido Revolucionario Institucional
OFICIO No. SF/T/002/17
ASUNTO: Programa Anual de Trabajo 2017

Toluca, México a 13 de marzo de 2017

C.P. EDUARDO GURZA CUriEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 170, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir a Usted, las Líneas Programáticas y Actas Constitutivas correspondientes al Gasto Programado de las Actividades Específicas y de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres del Programa Anual de Trabajo (PAT) del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, correspondiente al ejercicio 2017.

En este sentido concédame la amabilidad de encontrar adjunto al presente, un CD con archivo electrónico y el impreso correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. HIGINIO MARTÍNEZ CASTILLO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO



c.c.p. MTRA. ALEJANDRA DEL MORAL VELA, Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI.
LIC. LUIS VEGA AGUILAR, Secretario de Finanzas y Administración del CEN del PRI.
LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE.
C.P. LUIS SAMUEL CAMACHO ROJAS, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM.

Secretaría de Finanzas y Administración



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

"PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO"
2017

1. Actividades Específicas.

2. Liderazgo Político de las Mujeres.

28 de febrero de 2017

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



LÍNEA PROGRAMÁTICA ANUAL 2017

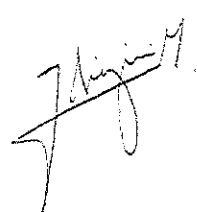
B) Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres

Secretaría de Finanzas y
Administración

28-febrero-2017

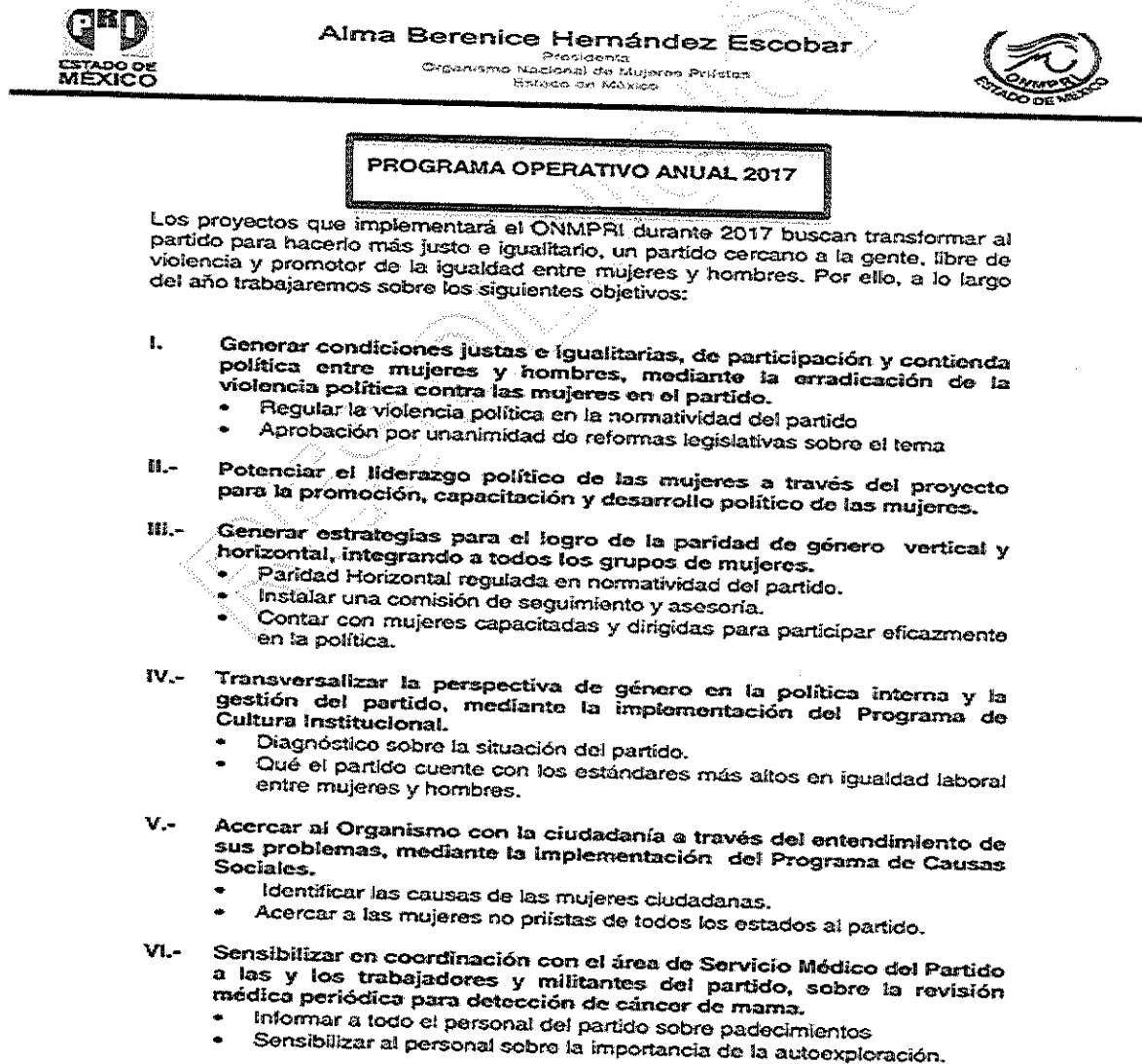
NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA:		Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de México (ONMPRI)														
SUBRUBRO					OBJETIVOS ESPECÍFICOS											
B1	Capacitación y Formación para el Liderazgo Político	Desarrollar habilidades y aptitudes, adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.														
B2	Investigación, Análisis, Diagnósticos y Estudios Comparados															
B3	Divulgación y Difusión	Difundir problemáticas, retos y avances en la participación y promoción de sus derechos políticos.														
PROGRAMACIÓN																
No.	Proyecto	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Presupuesto	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	Cursos de argumentación del liderazgo político.	Curso	52	\$ 1,397,032.00			52									
2	Curso Magistral de Violencia Política.	Curso	1	\$ 400,000.00						1						
3	Publicación "Manual de Oratoria" y "Manual de Recomendaciones digitales en procesos electorales".	Publicación Teórica	2	\$ 400,000.00				2								
4	Impresión y difusión de "Manual de Oratoria" y "Manual de Recomendaciones digitales en procesos electorales".	Documento	600	\$ 112,044.00						600						
TOTAL				\$2,309,076.00												

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

		LÍNEA PROGRAMÁTICA ANUAL 2017 B) Capacitación, Promoción y el Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres	Secretaría de Finanzas y Administración 28-febrero-2017
NOMBRE DE LA UNIDAD EJECUTORA:		Organismo Nacional de Mujeres Priistas del Estado de México (ONMPRI)	
SUBRUBRO		OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
B1	Capacitación y Formación para el Liderazgo Político	Desarrollar habilidades y aptitudes, adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.	
B2	Investigación, Análisis, Diagnósticos y Estudios Comparados		
B3	Divulgación y Difusión	Difundir problemáticas, retos y avances en la participación y promoción de sus derechos políticos.	
RESPONSABLE DEL PROYECTO:		RESPONSABLE DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO:	
NOMBRE Y FIRMA  Lic. Alma Berenice Hernández Escobar Presidenta ONMPRI del Estado de México		NOMBRE Y FIRMA  C.P. Higinio Martínez Castillo Secretario Finanzas y Administración	

Es así que, con respecto al punto que nos ocupa quedó demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** en primer término refirió que no se tenía una partida presupuestal asignada para el ONMPRI; sin embargo, mediante su Informe Justificado modificó su respuesta y entregó la información correspondiente al presupuesto asignado para el año 2017 al ONMPRI del Estado de México, dándose por colmada dicha solicitud con la entrega del Informe Justificado.

Por último, por lo que se refiere a la solicitud de información correspondiente a: "... 4.- solicito copia del programa de trabajo realizado en el año 2016 y del programado para el año 2017 del ONMPRI del estado de México..." (sic); **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta acompañó el archivo electrónico con el nombre *ANEXO DOS 0172..pdf*, el cual, entre otra información contiene el Programa Operativo Anual 2017 del ONMPRI del Estado de México, como se desprende en las siguientes imágenes:





Alma Berenice Hernández Escobar

Presidenta
 Organismo Nacional de Mujeres Priistas
 Estado de México



- Prevenir oportunamente una enfermedad.
- VII.- **Desarrollar o potenciar las habilidades de organización y participación de mujeres jefas de familia en su comunidad.**
 - Qué el partido se coloque como semillero de líderes.
 - Mejorar la situación económica de las mujeres jefas de familia.
- VIII.- **Coadyuvar en la protección de los derechos de las mujeres migrantes que transiten o decidan establecerse en nuestro país.**
 - Incrementar el ejercicio del voto.
 - Mejorar la situación económica de las mujeres que regresan a México.
 - Reducir la violencia hacia las mujeres migrantes que regresan a México.
- IX.- **Sentar las líneas de acción para la participación del ONMPRI a nivel internacional: Internacional Socialista de Mujeres (ISM), COPPAL, ONUMJERES.**
 - Incidir en las decisiones del Consejo de la ISM.
 - Realizar tres convenios de colaboración.
 - Incluir en las decisiones de la COPPAL.
- X.- **Posicionar al ONMPRI como un actor principal en el debate en materia de género a través de los medios de comunicación.**
 - Que la totalidad de las secretarías organismos, sectores y organismos especializados conozcan las actividades del ONMPRI.
 - Que las y los mexicanos estén informados sobre el impulso a la igualdad de Género que desde el partido se promueve.
 - Dar a conocer las trayectorias políticas de las ex presidentas del ONMPRI.
 - Concientizar sobre la violencia política.
- XI.- **Coordinar y dirigir las acciones realizadas por los Organismos Estatales de las mujeres, con el fin de trabajar y beneficiar de manera homogénea a las mujeres de todo el país.**
 - Dar a conocer los logros del ONMPRI en la XXI Asamblea y en los estatutos.
 - Revisar la inclusión de la perspectiva de género y coordinar las acciones que se realicen para el beneficio de las mujeres.
- XII.- **Conmemorar las fechas emblemáticas para las mujeres durante todo el año, con el fin de abrir espacios de diálogo y reflexión sobre los avances y oportunidades de las mujeres mexicanas han logrado en las últimas décadas.**
 - Informar sobre las fechas más relevantes.
 - Abrir espacios de diálogo y reflexión sobre los avances y oportunidades para las mujeres mexicanas.



Alma Berenice Hernández Escobar

Presidenta
Organismo Nacional de Mujeres Priistas
Estado de México



- XIII.- Informar anualmente sobre los avances y el cumplimiento de los objetivos y metas plantadas para 2017 por el ONMPRI.**
- Informar sobre las actividades del ONMPRI de forma transparente.
- XIV.- Promover el pleno respeto a los derechos humanos de la comunidad LGBTTI.**
- Acercar a la comunidad LGBTTI al partido.
 - Incidir en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTI y eliminar la discriminación.
- XV.- Diseñar e implementar una estrategia digital para posicionar al ONMPRI como una tendencia e informar sobre su labor.**
- Renovar y fortalecer la estructura de redes.
 - Capacitar el manejo de redes sociales.
 - Informar y concientizar sobre los temas de mayor relevancia para las mujeres.

Asimismo, se contiene el Programa Anual de Trabajo del año 2016, que por su extensión sólo se insertan las fojas primera y última, máxime que ya es del conocimiento de las partes: -----

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Partido Revolucionario
 Institucional
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acta Constitutiva del Programa Anual de Trabajo
 ONMPRI Estatal del Estado de México

1. Partido Político

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

2. Nombre del Programa Anual de Trabajo PAT

ID	PAT	Objetivo
A	Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujeres. Continuidad y fortalecimiento del Programa de Capacitación.	Dar continuidad y fortalecimiento al Programa de Capacitación, mejorando y desarrollando competencias y conocimientos de las ciudadanas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones políticas y democráticas, así como fomentar liderazgos políticos. Hemos incluido tres temas diferentes este año para inculcar conocimientos más específicos, valores y actitudes democráticas con el fin de seguir fomentando la tolerancia, el respeto y la participación política. Realizaremos un total de 53 sesiones de capacitación en tres áreas temáticas partiendo de la experiencia del año anterior y que fueron solicitadas por los distintos grupos de mujeres que participaron en el Programa anterior de capacitación. Entregaremos una constancia a las mujeres del Estado de México por los diversos cursos de formación que serán impartidos.

3. Nombre del Proyecto

Proyecto No. 4	
Rubro	Organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y actitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política.
ID y nombre	Actividad 1. Formación y capacitación de mujeres jóvenes líderes que desean insertarse en los espacios de toma de decisión (mercadotecnia política haciendo hincapié en el branding político)

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Partido Revolucionario
 Institucional
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acta Constitutiva del Programa Anual de Trabajo
 ONMPRI Estatal del Estado de México

13. El resultado se relaciona con otros proyectos o programas

Proyecto Relacionado

14. Observaciones

Estos cursos, talleres y capacitaciones se realizan con la finalidad de contar con una masa crítica de mujeres profesionalizadas y con conocimiento mínimo de género encausados a la práctica, la participación política plena de las mujeres y que complemente su desarrollo personal con formación para su empoderamiento.

15. Nombre y Firma de los Responsables del Proyecto en el Partido Político

Responsable del Proyecto:	
NOMBRE	CARGO
Lic. Alma Berenice Hernández Escobar	Presidenta del ONMPRI

Estado de México, a 10 de marzo 2016

A mayor abundamiento, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** con el afán de dar mayor seguridad al **RECORRENTE**, en su Informe Justificado remitió el Programa Anual de Trabajo del ONMPRI del año 2016, firmado por la Presidenta del dicho Organismo, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Partido Revolucionario
 Institucional
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Acta Constitutiva del Programa Anual de Trabajo
 ONMPRI Estatal del Estado de México

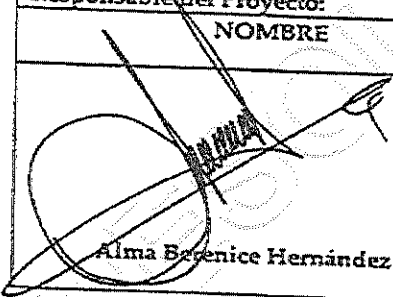
13. El resultado se relaciona con otros proyectos o programas

Proyecto Relacionado

14. Observaciones

Estos cursos, talleres y capacitaciones se realizan con la finalidad de contar con una masa crítica de mujeres profesionalizadas y con conocimiento mínimo de género encausados a la práctica, la participación política plena de las mujeres y que complemente su desarrollo personal con formación para su empoderamiento.

15. Nombre y Firma de los Responsables del Proyecto en el Partido Político

Responsable del Proyecto:	
NOMBRE	CARGO
 Alma Berenice Hernández Escobar	Presidenta del ONMPRI

Estado de México, a 10 de marzo 2016

En virtud de lo anterior, este órgano Garante considera que al aclarar sus respuestas **EL SUJETO OBLIGADO** con el Informe Justificado remitido, procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso en términos de los siguientes argumentos:

Este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

(...)"

Es así que, si bien en un primer término, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información entregó la información solicitada por **EL RECORRENTE**, también lo es que, mediante su Informe Justificado clarificó que para ser miembro honorífico, no se emite ningún tipo de nombramiento, ya que basta estar afiliado y querer participar de manera temporal dentro de ese Instituto Político; así como también mediante su Informe Justificado entregó el presupuesto del año 2017, remite el Programa Anual de Trabajo del ONMPRI del año 2016, con la firma de la Titular de dicho Organismo, y en alcance a su Informe Justificado entregó el Organigrama de como se vio anteriormente, por lo que, con la información enviada mediante su Informe Justificado y el alcance a éste, quedó sin materia el presente recurso de revisión.

En razón de lo anterior, es por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que conforme a los

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

argumentos establecidos, quedó demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta y con ello quedó sin materia el presente recurso de revisión.

No se omite mencionar que, de una simple lectura a las razones o motivos de inconformidad del **RECURRENTE** se desprende éstas pretenden ampliar los alcances de la solicitud de información al incorporar nuevas solicitudes de información, por lo que, se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que de considerarlo pertinente, presente las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convengan.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del Considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución así como el alcance al informe justificado.

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02092/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02092/INFOEM/IP/RR/2017.
YSM/LAVA